

MOVIMIENTO SOCIO-CULTURAL PARA
LOS TRABAJADORES HAITIANOS

MOSCTHA **ONG**
TRABAJANDO POR UNA COMUNIDAD MAS DIGNA Y HUMANA



Envío de información en respuesta a la Convocatoria de presentación de información solicitada por la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, la Sra. E. Tendayi Achiume, para el Informe temático sobre la discriminación racial y étnica por exclusión de nacionalidad y ciudadanía.

Informe enviado por la Organización Movimiento Socio Cultural para los Trabajadores Haitianos (“MOSCTHA”), Febrero 2018.

MOSCTHA es una organización Social sin fines de lucros dedicada a luchar por una mejor calidad de vida y el respeto de los derechos humanos universales de personas ciudadana/migrantes/residentes. FUNDADA EN 1985 POR TRABAJADORES HAITIANOS que inicialmente brindaban atención médica a los cortadores de caña en los Bateyes de República Dominicana, desde entonces hemos avanzados hasta convertirnos en un movimiento dedicado a mejorar comunidades empobrecidas de la República Dominicana y República D’Haití con Programas de servicios de Salud con Clínica Móviles, Micro-Créditos, cooperativismo Mutual, Reubicación Familiar, documentación, Migración y Derechos Humanos.

El Movimiento Socio Cultural para los Trabajadores Haitianos, Inc. (MOSCTHA), tiene como objetivo principal la promoción del desarrollo en todos sus órdenes en procura de mejorar la calidad y condición de vida y reducción de la pobreza de los trabajadores inmigrantes haitianos en la República Dominicana, sus descendientes y otras poblaciones vulnerables en la República Dominicana y Haití. Es una institución de carácter democrático, no discrimina a nadie por razones de credo político, raza, religión, sexo, ni nacionalidad. Dentro de sus metas está mejorar las condiciones ambientales, la formación técnica, cultural y social de los trabajadores haitianos y la comunidad laboral y de pobladores en general empleando para la consecución de sus propósitos todos los medios siempre dentro del marco de la ley, el orden público y las buenas costumbres. Desde el año 2007 hemos ampliado nuestro radio de acciones estableciéndose con una sucursal en Haití; y en año 2009 una sucursal en los Estados Unidos; con estas dos sucursales formadas, hemos podido aumentar nuestro servicio para las haitianos/as más vulnerable que viven tanto en Haití como en la República Dominicana.

MOVIMIENTO SOCIO-CULTURAL PARA
LOS TRABAJADORES HAITIANOS

MOSCTHA **ONG**
TRABAJANDO POR UNA COMUNIDAD MAS DIGNA Y HUMANA



ESTADO DE LA SITUACIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA POR LA DESNACIONALIZACIÓN Y LA APATRIDIA EN REP. DOMINICANA

I.Contexto General

1. La población de inmigrantes haitianos y sus descendientes nacidos en la República Dominicana, se encuentra actualmente en una peligrosa situación de incertidumbre. A partir de la adopción de la sentencia TC-0168-13 por el Tribunal Constitucional Dominicano, la cual declaró bajo condición migratoria irregular a todos los inmigrantes haitianos/as y desnacionalizó a todos los hijos e hijas de estos inmigrantes nacidos/as en territorio dominicano, dejándolo en condición de apátridas, la vida y la existencia de esta población se ha tornado un verdadero calvario.
2. Cabe advertir que ni antes ni después de haberse tomado esta decisión jurisdiccional, por el Tribunal Constitucional, las autoridades dominicanas han podido o no han querido, establecer con certeza, la cantidad personas que fueron afectadas por la disposición del Tribunal Constitucional, a los fines de no evidenciar la magnitud de los daños causado. No existe una cuantificación con base científica de los inmigrantes haitianos y sus descendientes nacidos en la República Dominicana que fueron afectados por esta arbitraria decisión.
3. En este sentido, consideramos importante resaltar que la sentencia 168-13, **desnacionalizó** a un número no determinada de personas, a las cuales dejó en condición de **apátridas**, lo que implicó una dramática situación en materia de derechos humanos, tanto a nivel nacional, como en el ámbito internacional; que impactó negativamente, la imagen de la República Dominicana. A más de cuatro (4) años después, no se ha podido dar una respuesta satisfactoria al drama creado por la sentencia.



4. En relación a cifras de personas afectadas, es preciso informar que desde el Tribunal Constitucional: La Sentencia del Tribunal Constitucional TC-0168-13, crea gran confusión en las cifras que toma de base, para establecer la población impactada por su decisión. “La sentencia estableció en su página 23 lo siguiente: ‘1.1.3. *La suma de los inmigrantes y sus descendientes constituye la población de origen extranjero (EXTRANJERO), y su magnitud, de acuerdo a dicha encuesta (se refiere a la 1ra Encuesta Nacional de Inmigrantes (ENI-2012)). El Tribunal Constitucional, estableció en setecientas sesenta y ocho mil setecientas ochenta y tres (768,783) personas que podrían caer bajo el imperio de su decisión*’. De esta cifra, corresponde a extranjeros de origen haitiano seis cientos sesenta y ocho mil, ciento cuarenta y cinco (**668,145**) según el Tribunal Constitucional, sin embargo, la *ENI-2012*, desglosa esta cifra de la manera siguiente: **458,233** inmigrantes haitianos y **209,912** descendientes de inmigrantes haitianos nacidos en territorio dominicano. Pero para satisfacer su propósito, el Tribunal Constitucional los engloba en una sola cifra, para aplicarle la su sentencia como “extranjeros ilegales”. Vale, es decir que, para el Tribunal Constitucional, los *inmigrantes haitianos y sus descendientes en República Dominicana son considerado como nacional haitiano pura y simple*). Es a partir de esta consideración, que la Alta Corte Constitucional, concluyó que “La recurrente **Juliana Deguis Pierre**: es sola una de esas **668,145** personas”, por lo que no solo ella moriría civilmente, sino también otras 668,144 personas.

II. La Discriminación Estructural que impera en el país

5. En la antes citada sentencia del Tribunal Constitucional ya se destaca la discriminación estructural. En este sentido, prueba contundente de ésta es el criterio empleado por el Tribunal de que su sentencia va dirigida solo a personas vinculada con Haití, lo que resulta ser discriminatorio, toda vez que las autoridades dominicanas, incluidas las del Tribunal Constitucionales, hablan de más de un centenar de nacionalidades extranjeras; entonces ¿Por qué se han quedado en las cifras que corresponde a los nacionales haitianos y sus descendientes, haciendo una sumatoria entre categorías distintas?



6. En adición, es importante resaltar que en la aplicación de la Sentencia 168-13, las autoridades dominicanas, se vieron obligada a poner marcha el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros (PNRE), mediante Decreto 327-13; y promover la adopción de la Ley 169-14 y su Reglamento 250-14; sin embargo, estas disposiciones como políticas públicas no han resuelto el problema creado, se han quedado como simples parches. La Ley 169-14, identificó o clasificó a las personas hijas de presuntos extranjeros ilegales nacidas en territorio dominicano en dos grupos a saber: a las personas que sus nacimientos fueron registrados en los libros del Estado Civil, presuntamente de manera irregular como “Grupo -a-” y las que nunca han sido registradas “Grupo -b-”, con la finalidad de buscarle soluciones a la anómala situación creada.

7. Esta situación se agrava por la necesidad de realizar las ordenadas auditorías a los distintos Registros Civiles. Tarea que **que a cuatro años no se concluye**: fue ordenada la realización de una *Auditoria al Registros del Estado Civil Dominicano*, la auditoria fue puesta a cargo de la Junta Central Electoral (JCE), institución que rectora del *Registros Civil Dominicano* y la creó las situaciones que provocaron la adopción de la Sentencia TC-0168-13 y que además actuó como parte, en el proceso que llegó hasta la jurisdicción constitucional.

8. Esta situación representa trabas y dificultades para **la aplicación de la Ley 169-14**: la mayor traba impuesta por la JCE, que entorpeció la aplicación de la Ley 169-14, fue la realización previa de una *Auditoria a los Libros Registros Civil Dominicano*, que comprendiera, las personas nacidas durante el periodo 1929–2007. Esta auditoría o revisión concluyó en mayo del año 2015. Como su resultado, la entidad rectora del Registro Civil Dominicano, reportó haber identificado **55 mil personas** hijas de “extranjeros ilegales”, que fueron inscritas de manera irregular, en los libros registros como dominicanos/as, sin que les correspondiera esta categoría.

9. Sin embargo, la ENI-2012, estableció que el segmento de la población dominicana descendientes de inmigrantes haitianos alcanzaba la cifra de **209,912**. De acuerdo al criterio del Tribunal Constitucional, todos los descendientes de inmigrantes haitianos, son afectados por la sentencia TC-0168-13. Otros análisis a las cifras del ENI-2012 (*realizado por el colectivo 63*), establece que las personas con algún padre haitiano según la encuesta son un total de **75,574**, mientras que los de ambos padres haitianos casi duplican esa cantidad con **133,800**. De acuerdo a este estudio, el universo de reales y/o posibles afectados/as alcanzaría las **123,292 personas**, también señala este estudio analítico hecho a la ENI-2012, que unas **28,611** personas que tienen al menos un progenitor de **nacionalidad dominicana**, no han recibido documentos de identidad como dominicano, lo que contradice el artículo 18 de la constitución dominicana vigente (Constitución del 2015).

10. Es primordial destacar que aún a la fecha, **las autoridades no saben con exactitud a cuántas personas, les han liberado sus documentos**: el pasado presidente de la Junta Central Electoral (JCE), Dr. Roberto Rosario Márquez, antes de traspasar la presidencia de la JCE, al actual titular, afirmó en declaraciones a los medios de comunicación, que la entidad no tiene cuantificada las personas impactadas por la **Sentencia 168-13** que han recibido sus documentos en aplicación de la Ley 169-14, y en seguida pone a cargo de los afectados la recuperación de sus *documentos de identidad*, diciendo que su responsabilidad (de la JCE) es tener el documento disponible para ser retirado”.

11. Los actuales representantes de la JCE, poco después de haber asumido la dirección de este organismo, declararon que unas **13 mil personas** han recibido algún documento de identidad, como consecuencia de la aplicación de la Sentencia TC-0168-13, la Ley 169-14 y el Decreto 250-14. Hasta la fecha no existe ningún documento en la página Web de la JCE, en donde se da a conocer los datos de estas **13 mil personas**, y ni el tipo de documento entregado. El hecho de que menos del



24% de los 55 mil han recibido algún documento identidad según las autoridades, evidencia que las piezas identitarias, aún no están disponibles y no hay una explicación convincente de esta situación.

12. En este sentido resulta preocupante que **las cifras oficiales se están cambiando**". Sorpresivamente, tanto la Junta Central Electoral (JCE), responsable del Registros de los Actos del Estado Civil, como el Ministerio de Interior y Policía (MIP), entidad responsable del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros (PNRE), han ofrecidos en los meses de mayo y septiembre del año 2017, nuevos datos estadísticos que representan un incremento en la población impactadas por sus ejecutorias. No se han publicado de nuevos procesos de inscripción y/o auditorias en el registro civil dominicano, ni nuevas inscripciones en el marco del PNRE. Los cuadros siguientes, ofrecen cifras que cambian los totales de personas afectadas por la desnacionalización de la JCE y el Tribunal Constitucional y aquellas personas nacidas en la Rep. Dominicana, obligadas a registrarse como extranjeros, a saber:

Cuadro (I)
Datos de la Junta Central Electoral (JCE)

Datos estadísticos de la JCE (septiembre 2017)		
Estatus de solicitudes	Cantidad	Porcentaje
Autorizados	29,392	48.14%
Transcripción realizada	27,249	44.63%
Mayor investigación	3,825	6.27%
Reconstrucción	556	1.91%
Declaración anulada	27	0.4%
Total	61,049	100 %

Cuadro (II)
Datos del Ministerio de Interior y Policía (MIP)

Datos Estadísticos MIP (mayo 2017)		
Estatus de expedientes	Cantidad	Porcentaje
Aprobados	6,577	75%
Observados	1,823	21%
Rechazados	1,832	4%
Total	10,232	100.

13. Desde que se dio a conocer la sentencia TC/0168/13 del Tribunal Constitucional, la sociedad civil que durante años había acompañado a las personas afectadas en sus demandas para que se respete sus derechos fundamentales a tener una nacionalidad y una identidad, estaban convencidos de que las autoridades no les interesarían establecer la cuantía de personas afectadas por la disposición del Tribunal Constitucional.

14. Las cifras publicadas en los cuadros que anteceden, es un indicativo de lo poco preciso que han sido los mecanismos puestos en marcha para buscar respuestas satisfactorias a la situación creada. ¿Por qué se incrementan las cifras, si para 01 de febrero del 2015, el MIP, daba por cerrado el proceso respecto a personas que deberías acogerse al Plan Nacional de Regularización de Extranjeros, en lo que concernían al llamado Grupo -b- de la Ley 169-14? y en mayo del mismo año la JCE, anunciaba sus hallazgos, frutos de su auditoria al registro civil. Entonces, de ¿Dónde proceden los casos que aumentan las cifras de personas afectadas?

III. La Situación del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros (PNRE)

15. El Plan Nacional de Regularización de Extranjeros (PNRE) se encuentra a cargo del Ministerio de Interior y Policía (MIP). Su origen se remonta a que el Tribunal Constitucional, en su Sentencia TC-0168-13, no solamente desnacionalizó a todos los hijos de inmigrantes haitianos nacidos entre los años 1929 al 2007 (2010), también ordenó la ejecución del Plan Nacional de Regularización



Extranjeros (PNRE). Este Plan estuvo dirigido a los dos segmentos poblacionales consideradas “inmigrantes haitianos irregulares”: (1) Personas Nacidas en Territorio Dominicano de padres inmigrantes haitianos No Inscrita en el Registro Civil (Grupo -b- de la Ley 169-14) y (2) Trabajadores/as inmigrantes haitianos considerados ilegales, y se la regularización “migratoria” de ambos grupos, mediante el Decreto 327-13 y el Reglamento No. 250-14, de la Ley 169-14.

16. Durante la aplicación del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros/as, habían sido depositadas **288,466** solicitudes. De éstas, se aprobaron **239,956** y se entregaron **186,645** acreditaciones de situación migratoria en el año 2015 (solo les fue entregados un **CARNET** de Regularización Migratoria y **STIKER** de Regularización Migratoria, colocado en pasaportes). Estos documentos no les atribuyen ningún status migratorio estable, los ha dejado como extranjeros No Residente, sujetos a constantes renovación y prorroga en la vigencia de estos documentos.

i.La Situación de las Personas Nacidas en Territorio Dominicano ‘No Inscrita en el Registro Civil’ (Decreto No. 250-14)

17. La Ley 169-14 y su Reglamento 250-14, han resultado ser instrumento insuficiente y poco efectivo para el manejo de la problemática creada. Las personas nacidas en territorio dominicano de padres extranjeros (dominicanos/as por Jus soli), que nunca fueron registradas en los libros del Estado Civil Dominicano, fueron enviadas conjuntamente con sus padres (inmigrantes) a registrarse como extranjeros irregulares, y luego someter sus casos al llamado “*Plan Nacional de Regularización de Extranjeros (PNRE)*”. En virtud de la Ley 169-14 y su Reglamento 250-14, que identificaba a estas personas que nunca fueron registradas en los libros de Registro del Estado Civil Dominicano, como Grupo -b-, esta categoría de personas se inscribió durante la aplicación del PNRE, hasta la fecha **01 de febrero 2015**, bajo

esta categoría se inscribieron un total **8,755 personas**, perteneciente al llamado **Grupo-b**, de la ley”.

18. Las autoridades dominicanas les han entregado a estos nativos en territorio dominicano, documentos de identidad que lo identifica como nacidos en Rep. Dominicana, y le atribuyen la **nacionalidad haitiana** (¿Puede las autoridades dominicanas atribuir una nacionalidad que no sea la suya?) Estos documentos no les sirven a sus titulares para hacer ningún acto en su vida civil, sobre todo aquellos actos como: *gestionar un trabajar, elegir, ser elegido, decidir sobre asuntos propuestos en los referendos, casarse, contratar, estudiar y demandar*, además no pueden hacer ostensibles los atributos de su personalidad como *ciudadanos dominicanos*, tales como: *nombre, domicilio, estado civil, capacidad, nacionalidad, o ciudadanía, etc.*

19. En la actualidad, hay personas dominicanas de ascendencia haitiana *inscritas en registro civil*: que aún no le han restituido sus documentos de identidad; le han modificado el número de sus cédulas, o les han modificado su acta de nacimiento (*sometiéndolo a un proceso de transcripción, etc.*).

20. En esta línea, destaca el **emblemático caso de la señora Juliana Deguis Pierre**, la cual generó la Sentencia **TC-0168-13**, que la desnacionalizó, conjuntamente con otras **668,144** personas (según el Tribunal Constitucional), no ha sido resuelto. El registro original de su nacimiento, fue anulada por el mismo tribunal que le negó la Protección de su documento de identidad en una Acción de Amparo, que tampoco fue protegido, por el Tribunal que constitucionalmente, debió proteger su identidad. Al anular el Registro original de su nacimiento, significa que la señora Deguis Pierre, queda sin Acta de Nacimiento que respalde su Cédula de Identidad y Electoral y su Pasaporte. También significa que la señora Deguis Pierre, no tiene el documento primario que la identifica como una persona que constitucionalmente les fue atribuida la nacionalidad dominicana.

21. El acta de nacimiento, ha sido reemplazado por un acta de Transcripción, esta acta presenta las novedades siguientes: la numeración de las fichas con las que sus padres se identificaron al momento de la declaración no aparecen, se recuerda que estas fichas son los documentos que vinculan los trabajadores cañeros con el Estado Dominicano, en calidad de extranjeros contratados legalmente bajo convenio bilateral entre los Estados Dominicano y Haitiano; los datos tales como números de folio, de libro, de registro y año en donde figura la inscripción de su nacimiento desaparecen. En el registro de transcripción no figura la firma del señor Blanco Deguis (padre declarante); el registro de transcripción no se origina en el lugar de nacimiento de la señora Deguis Pierre. Esta es la suerte de todos los registros de quienes, que al igual que Juliana fueron desnacionalizados por la sentencia TC-0168-13. Cabe destacar, que los desafortunados que acompañan a Juliana, como víctimas nunca fueron juzgadas por tribunal alguno.

ii. La Situación de Apatridia en la República Dominicana

22. Como se advierte de la lectura de los párrafos que anteceden del presente escrito, no existe una cifra oficial convincente, sobre la cantidad de personas que fueron afectadas por la Sentencia TC-0168-13 del Tribunal Constitucional, por lo tanto, no existe una cifra oficial de personas cuyo caso ha sido resuelta de manera definitiva.

23. Aún existen miles de personas nacidas en territorio dominicano de padres inmigrantes haitianos, que carecen de registro de sus nacimientos y varios miles inscritos en registros para extranjeros, que no le genera nacionalidad, ni ciudadanía dominicana. Son registros que no generan derechos. Le proveen a los/as registrados/as documentos que les identifica como “extranjeros nacidos en territorio dominicano, con estos documentos, los portadores no pueden realizar



ningún acto en su vida civil, ni les sirve para dar calidades de su personalidad jurídica. Además, estos documentos no son reconocidos por las autoridades dominicanas que los emite, estos documentos de identidad que idéntica al portador/a como de nacionalidad haitiana, tampoco sus reconocidos por las autoridades haitianas, que desconocen la autoridad del emisor para expedir documentos a nacionales haitianos/as.

24. La República Dominicana entró a la "lista negra" por "la persistencia de la discriminación racial estructural contra personas de ascendencia haitiana, o percibidas como tales", lo cual ha impactado particularmente en "el reconocimiento de la ciudadanía, la nacionalidad, deportaciones, expulsiones, operativos migratorios y expulsiones colectivas".

25. Al respecto, la Comisión IDH, valoró que esta persistencia muestra "los graves desafíos que enfrenta el Estado dominicano en materia de discriminación racial". "La privación arbitraria de la nacionalidad y la falta de reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas dominicanas de ascendencia haitiana las ha puesto en una situación de desventaja en el goce de algunos de sus derechos violaciones humanos, así como en una situación de extrema vulnerabilidad a ser víctimas de a otros múltiples derechos humanos".

IV. Conclusión y Recomendaciones

26. Las personas nacidas en la República Dominicana, inscritas compulsivamente en libros para extranjeros, han sido marginados y excluidos en los procesos de restauración de su nacionalidad dominicana, que implica a miles de personas. Estas personas no cuentan con la protección de ningún



Estado, ni siquiera el Estado dominicano, que les ha emitido acta de nacimiento, la cual no es reconocido por este país.

27. De acuerdo con los los datos estadísticos dados en los meses de mayo y septiembre 2017, por la Junta Central Electoral (JCE) y el Ministerio de Interior y Policía (MIP), se han producido cambios en las cifras totales de personas registradas, acumuladas a la fecha de cierre de las inscripciones en el PNRE:

a. Según la JCE, las personas nacidas en territorio dominicano de padres extranjeros, inscritos en los registros civiles para nacionales dominicanos, fueron incrementadas hasta llegar a la suma de **61,049** personas. No existe una explicación del origen de este incremento, toda vez que después de los datos dados por la auditoria, en mayo del 2015, no se conoce de otro proceso de revisión, ni de auditoria al registro civil;

b. Según los datos del MIP, las personas nacidas en territorio dominicano de padres extranjeros que nunca fueron inscritas en los registros civiles para nacionales dominicanos, fueron incrementada en la suma de **10,232** personas; las autoridades no explican las razones que motivan este incremento. El proceso de inscripción para esta categoría de persona, fue oficialmente cerrada el día 01 de febrero del año 2015 y no se conoce de reapertura de recepción de nuevos casos; y

c. Las personas bajo el mandato del MIP, han sido transferido a la Dirección General de Migración. Esta instrucción que es una dependencia del MIP, está recibiendo todas las personas que acudieron al PNRE. En cuanto a los nacidos en



territorio dominicano, les están expidiendo una residencia permanente, sin saber estos ‘dominicanos/as potenciales’, cuando serán dominicanos/as reales y de pleno derecho.

28. Todo parece indicar que las autoridades del Estado dominicano, están en un laberinto, de difíciles salidas en cuanto a este dossier.

29. El PNRE, en cuanto a los “inmigrantes haitianos irregulares” a los que se le se dispuso su regularización, durante la aplicación del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros/as, habían sido depositadas **288,466** solicitudes. De éstas, se aprobaron **239,956** y se entregaron **186,645** acreditaciones de situación migratoria al año 2015. Muchos de los que solicitaron regularización, nunca recibieron respuesta. A la mayoría de los solicitantes, fueron puesto bajo la subcategoría de No Residente. Esa subcategoría le fue atribuida a personas con entre 5, 10 y más años de permanencia en territorio dominicano.

30. En la primera quincena del mes de noviembre del año 2017, un número muy ínfimo de personas regularizadas, recibieron la Categoría Migratoria de **Residentes Temporales**. A principio del mes de enero 2018, comenzaron un proceso de registro, para posteriormente atribuir nueva categoría migratoria o renovación de la aplicada. Estos “regularizados” no saben cuándo tendrán una categoría migratoria al menos estable en territorio dominicano.

31. Finalmente, podemos afirmar que la sostenibilidad de los procesos que aplica las autoridades dominicanas, está retando a las autoridades y su efectividad esta en serios cuestionamiento.

32. Como se puede apreciar, aun no se puede hablar de soluciones a la problemática generada por la Sentencia TC-0168-13 del Tribunal Constitucional, lo que los organismos que tienen la responsabilidad de monitorear los derechos humanos en República Dominicana, tienen que estar vigilante.

33. En virtud de todo lo antes expuesto, consideramos importante que en el informe la Relatora:

- a. Exhorte a la creación y/o adecuación de marcos normativos específicos que combatan de manera transversal la Apatridia, incluida la Apatridia de facto;
- b. Condene las medidas retroactivas que tengan como efecto el menoscabo del acceso a la ciudadanía de las personas y exhorte de manera urgente su anulación inmediata;
- c. Exhorte a la adopción de medidas transitorias y de corto plazo que sean adoptadas en aquellos casos donde existan las medidas retroactivas que tengan como efecto el menoscabo del acceso a la ciudadanía de las personas, mientras se alcanzan soluciones a largo plazo como la anulación;
- d. recomiende la creación de órganos independientes a lo interno de los Estados que den seguimiento y asistencia técnica a la situación de personas afectadas por políticas que dificultan el acceso de estas a la nacionalidad y/o ciudadanía;

- e. En aquellos casos donde se presentan episodios de violencia, exhortar al nombramiento de fiscales especializados en la temática que lideren investigaciones con enfoque diferenciado;
- f. Exhortar a la creación y/o modificación de marcos normativos existentes para alcanzar una protección efectiva e integral contra la discriminación por motivos relacionados con la raza, apariencia, origen nacional y/o étnico en los distintos aspectos de la vida de las personas;
- g. Recomendar que dichos marcos normativos contemplen procedimientos de denuncias claros y de fácil acceso para la población afectada. Así como también contemple procesos de investigación y seguimiento transparentes;
- h. Exhorte a los Estados a la realización de campañas públicas de educación contra la discriminación racial, racismo y xenofobia, tomando en cuenta los contextos particulares de cada Estado; y
- i. Haga un llamado a los Estados para que realicen acercamientos con las poblaciones afectadas y las organizaciones de sociedad civil que trabajan con estas, para la estructuración de planes de trabajo en conjunto y la definición de una agenda de políticas públicas consensuada.

10 de febrero del año 2018,
Santo Domingo, República Dominicana

MOVIMIENTO SOCIO-CULTURAL PARA
LOS TRABAJADORES HAITIANOS

MOSCTHA

TRABAJANDO POR UNA COMUNIDAD MAS DIGNA Y HUMANA

